

ANEXO 7

RESOLUCIÓN MSC.555(108) **(adoptada el 23 de mayo de 2024)**

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.98(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios ("el Código SSCI"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) y la regla II-2/3.22 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código SSCI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 108º periodo de sesiones, las enmiendas al Código SSCI propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código SSCI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

CAPÍTULO 7

Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión y por nebulización

2 Especificaciones técnicas

1 Se inserta la nueva sección 2.5 a continuación de la sección 2.4 actual (Sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua para los espacios de carga rodada, los espacios para vehículos y los espacios de categoría especial):

"2.5 Sistema fijo de extinción de incendios a base de agua en las cubiertas de intemperie destinadas al transporte de vehículos de los buques de pasaje de transbordo rodado

El presente párrafo establece las especificaciones del sistema fijo de extinción de incendios a base de agua en los buques de pasaje de transbordo rodado con cubiertas de intemperie destinadas al transporte de vehículos, prescritos en el capítulo II-2 del Convenio. Las prescripciones del presente párrafo se aplicarán a los buques de pasaje de transbordo rodado construidos el 1 de enero de 2026 o posteriormente.

2.5.1 La zona protegida será toda la longitud y la anchura de la cubierta de intemperie destinada al transporte de vehículos. El cañón o cañones fijos serán capaces de suministrar agua a:

- .1 la zona de cubiertas de intemperie destinadas al transporte de vehículos; y
- .2 la zona, incluidos los límites de la superestructura, situada hasta una distancia de 8,0 m medida horizontalmente desde la zona destinada al almacenamiento de vehículos, o el siguiente límite vertical, si esta distancia es inferior.

2.5.2 La capacidad combinada de todos los cañones fijos será de un mínimo de 2,0 l/min por metro cuadrado de la zona protegida, pero en ningún caso la potencia de un cañón será inferior a 1 250 l/min. Se garantizará una distribución uniforme del agua.

2.5.3 La distancia desde el cañón hasta el extremo más alejado de la zona protegida a proa del cañón no será superior al 75 % del alcance del cañón con el aire totalmente en reposo.

2.5.4 Los cañones estarán situados fuera de la zona protegida, en un lugar seguro, con un acceso que tenga pocas probabilidades de quedar inaccesible en caso de incendio.

Los cañones se instalarán en lugares que permitan una cobertura de agua sin obstáculos con los vehículos estibados hasta la máxima capacidad de la cubierta de intemperie. No obstante, las zonas que no puedan cubrirse con cañones de agua se protegerán con lanzas de agua. Las lanzas se proyectarán e instalarán teniendo en

cuenta las condiciones meteorológicas y suministrarán 5,0 l/min por metro cuadrado en la zona que cubran, y tendrán mandos de descarga en un lugar que sea accesible en caso de incendio.

2.5.5 El sistema estará disponible para ser utilizado inmediatamente y podrá suministrar agua de forma continua. El suministro de agua será capaz de suministrar simultáneamente agua a la velocidad requerida para toda la anchura de la cubierta de intemperie destinada al transporte de vehículos y una longitud de 40 m, o toda la longitud de la cubierta de intemperie si esta es inferior a 40 m. La capacidad de suministro no será en ningún caso inferior a la prescrita para el cañón más grande.

2.5.6 El sistema podrá ser alimentado por el colector contraincendios, por la bomba o bombas que alimentan otros sistemas fijos de extinción de incendios a base de agua o por una bomba específica que proporcione un suministro continuo de agua de mar.

Cuando se utilicen las bombas contraincendios del buque para alimentar el o los cañones:

- .1 se podrá separar el colector contraincendios del buque del cañón o los cañones mediante una válvula a fin de hacer funcionar ambos sistemas por separado o simultáneamente; y
- .2 la capacidad de las bombas será suficiente para alimentar a ambos sistemas simultáneamente, incluidos dos chorros de agua a la presión prescrita, proporcionados por el sistema del colector contraincendios. En caso de que la cubierta de intemperie también transporte mercancías peligrosas, se preverá una capacidad para cuatro chorros de agua a la presión prescrita.

Cuando se utilicen otros sistemas fijos de extinción de incendios a base de agua para alimentar el o los cañones:

- .3 se podrán separar los otros sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua del cañón o los cañones mediante una válvula a fin de hacer funcionar ambos sistemas por separado o simultáneamente; y
- .4 la capacidad de la bomba o bombas será suficiente, en el caso de espacios de carga rodada abiertos, para alimentar ambos sistemas simultáneamente, estando como mínimo dos secciones del sistema fijo de extinción de incendios a base de agua cerca de las aberturas que dan a la cubierta de intemperie y un cañón alimentando la cubierta de intemperie. Para los espacios de carga rodada cerrados y los espacios de categoría especial, no se requiere el funcionamiento simultáneo."

CAPÍTULO 9

Sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contraincendios

1 Ámbito de aplicación

2 El párrafo 1.1 se sustituye por el siguiente:

"1.1 El presente capítulo establece las especificaciones de los sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contraincendios prescritos en el capítulo II-2 del Convenio. Salvo disposición expresa en otro sentido, las prescripciones del presente capítulo se aplicarán a los buques construidos el 1 de julio de 2012 o posteriormente. Las prescripciones de los párrafos 2.3.1.5 y 2.4.2.2 de este capítulo se aplicarán a los buques construidos el 1 de enero de 2026 o posteriormente."

2 Especificaciones técnicas

2.3 Prescripciones relativas a los componentes

3 Los párrafos 2.3.1.3 y 2.3.1.4 se sustituyen por los siguientes:

"2.3.1.3 Se certificará que los detectores de calor y los detectores lineales de calor comienzan a funcionar antes de que la temperatura exceda de 78 °C, pero no hasta que haya excedido de 54 °C, cuando la temperatura se eleve a esos límites a razón de menos de 1 °C por minuto al someterse a ensayo de conformidad con las partes pertinentes de las normas EN 54:2001 e IEC 60092-504. Se podrán utilizar otras normas de ensayo que determine la Administración. A regímenes superiores de elevación de la temperatura, el detector de calor y el detector lineal de calor funcionarán dentro de los límites de temperatura que sean satisfactorios a juicio de la Administración, teniendo en cuenta la necesidad de evitar tanto la insensibilidad como la sensibilidad excesiva de los detectores.

2.3.1.4 En los espacios de secado y análogos cuya temperatura ambiente sea normalmente alta, la temperatura de funcionamiento de los detectores de calor y los detectores lineales de calor podrá ser de hasta 130 °C, y de hasta 140 °C en las saunas."

4 Se inserta el nuevo párrafo 2.3.1.5 a continuación del párrafo 2.3.1.4 existente, y se reenumeran en consecuencia los párrafos siguientes:

"2.3.1.5 Los detectores lineales de calor se someterán a ensayo de conformidad con las normas EN 54-22:2015 e IEC 60092-504. Se podrán utilizar otras normas de ensayo que determine la Administración."

2.4 Prescripciones relativas a la instalación

2.4.2 Disposición de los detectores

5 El párrafo 2.4.2.2 y el cuadro 9.1 conexo (Separación entre detectores) se sustituyen por los siguientes:

"2.4.2.2 La separación máxima entre detectores será la indicada en el siguiente cuadro:

Cuadro 9.1: Separación entre detectores

Tipo de detector	Superficie máxima de piso por detector (m²)	Distancia máxima entre centros (m)	Distancia máxima respecto de los mamparos (m)
Calor	37	9	4,5
Humo	74	11	5,5
Combinado de humo y calor	74	9	4,5

2.4.2.2.1 La Administración podrá prescribir o autorizar separaciones distintas si están basadas en datos de ensayos que determinen las características de los detectores. Los detectores situados debajo de cubiertas de transbordo rodado móviles serán conformes a lo anterior.

2.4.2.2.2 La distancia entre dos cables de sensor del sistema de detección lineal de calor no será superior a 9,0 m, mientras que la distancia entre dichos cables y los mamparos no será superior a 4,5 m."

2.5 Prescripciones relativas al control del sistema

2.5.1 Señales de incendio visuales y acústicas

6 Se insertan los siguientes nuevos párrafos 2.5.1.2, 2.5.1.3 y 2.5.1.4 a continuación del párrafo 2.5.1.1, y se reenumeran en consecuencia los párrafos siguientes:

2.5.1.2 En los buques de pasaje de transbordo rodado construidos el 1 de enero de 2026 o posteriormente las notificaciones de la alarma se ajustarán a un plan de presentación de alarmas uniforme (texto, vocabulario, color y posición). Las alarmas serán reconocibles inmediatamente en el puente de navegación y no se verán comprometidas por el ruido o una colocación deficiente.

2.5.1.3 En los buques de pasaje de transbordo rodado construidos el 1 de enero de 2026 o posteriormente la interfaz contemplará la direccionabilidad de la alarma para que la tripulación pueda determinar el historial de las alarmas, la alarma más reciente y los medios para cancelar alarmas garantizando, al mismo tiempo, que las alarmas que continúen estando activadas sigan siendo claramente visibles.

2.5.1.4 En los buques de pasaje de transbordo rodado construidos el 1 de enero de 2026 o posteriormente la función del detector de humo en los espacios de categoría especial y los espacios de carga rodada podrá desconectarse durante la carga y descarga de vehículos. El momento de la desconexión se adaptará al de la carga/descarga y se restablecerá automáticamente después de este tiempo predeterminado. La unidad central indicará si las secciones del detector se encuentran desconectadas o no. No se permitirá la desconexión de la función de detección de calor o de los avisadores de accionamiento manual."
